

## **CLÁUSULAS ÓRDENES DE COMPRA**

### **CAPITULO I – OBJETO**

- 1.1. La presente Orden de Compra (“**OC**”) tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán la compra y entrega de bienes y/o servicios solicitados por la Empresa, según ésta se individualiza en el encabezado (la “**Empresa**”) al Proveedor.
- 1.2. El Proveedor declara ser una empresa especializada, con experiencia suficiente y que posee la capacidad técnica, profesional y logística para proporcionar los bienes y/o servicios que comprende la OC.
- 1.3. El Proveedor declara conocer las condiciones y ubicación de las áreas donde se deberán entregar los bienes y prestar los Servicios objeto del encargo.
- 1.4. El Proveedor asume la total responsabilidad por la calidad y oportunidad en la entrega de los materiales requeridos y servicios encomendados, obligándose conforme el grado máximo de diligencia.
- 1.5. El Proveedor declara que aportará toda la experiencia, capacidad y personal suficiente y competente para suministrar los bienes y prestar los Servicios a que se refiere esta OC, en forma continua, completa y dentro del plazo convenido. Se incluyen entre otras actividades, asistencia en terreno para instalación de los bienes, capacitación para uso del equipamiento, entrega de manuales de uso, debidamente traducidos y en general, todo cuanto corresponda para la entrega de los bienes y prestación de los servicios, conforme la costumbre, la ley y la finalidad para los cuales han sido contratados, que el Proveedor declara conocer y aceptar.

### **CAPITULO II – ACEPTACIÓN.**

La aceptación de la presente Orden de Compra es pura y simple. No se considera ninguna condición, contrapropuesta, limitación de responsabilidad, ni modificación de los términos aquí contenidos, a menos de contar con la aceptación expresa, otorgada por escrito, por la Empresa. Así, en caso de aceptación, el Proveedor declara irrevocablemente estar al tanto y aceptar que toda manifestación unilateral de voluntad que hubiere efectuado o efectúe en relación con los términos en que cumplirá su encargo o la responsabilidad que le asiste en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío, se tendrá por no escrita y no será exigible a menos que la Empresa consienta expresamente en ella, por escrito y por representante autorizado.

### **CAPITULO III –PRECIO Y MONEDA DE PAGO**

- 3.1. Para efectos de la facturación, el Proveedor deberá utilizar el valor correspondiente al tipo de cambio o unidad de reajuste correspondiente al día de aprobación del estado de pago, liquidación de cuentas o autorización de facturación según sea el caso. Además, deberá indicar claramente en cada factura el valor y fecha correspondiente al tipo de cambio o unidad de reajuste que se utiliza.
- 3.2. En el precio comprometido, se consideran todos los costos incurridos por el Proveedor en la entrega de los bienes y prestación de los servicios, especial aunque no exclusivamente, los costos directos e indirectos, imprevistos, gastos generales, de administración, back office, utilidad, cobertura de riesgo por caso fortuito o fuerza mayor, cumplimiento de leyes y normativa aplicable, tanto la que esté vigente al momento de la emisión de la OC e incluso, la que se dicte en el futuro.
- 3.3. Los precios y plazos comprometidos no están sujetos a ningún aumento, ni aun bajo el pretexto de ocurrir circunstancias extraordinarias o imprevistas, dado que los riesgos asociados, se han considerado al momento de su determinación.
- 3.4. El Proveedor renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar cualquier compensación, mayor precio o plazo con motivo de cambios en el alcance de su encargo, a menos que

este último haya sido expresamente autorizado, por escrito, mediante un representante debidamente facultado de la Empresa, circunstancia que es de su cargo verificar. Toda objeción a la orden de cambio sea el precio o fecha de entrega de los bienes, la notificará por escrito el Proveedor con documentación de respaldo, dentro del plazo fatal de 5 días corridos, contados desde la recepción de la orden de cambio emitida por la Empresa. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el proveedor ha renunciado expresamente a los derechos o acciones que a este efecto le correspondieren. En caso de controversia o que cumpliéndose el procedimiento establecido en esta cláusula, no se hubiere alcanzado un acuerdo, será obligación del Proveedor continuar ejecutando la OC y sus órdenes de cambio de la manera dispuesta por la Empresa, quien pagará aquella parte de la OC que no se encuentre discutida, hasta que la instancia jurisdiccional que corresponda resuelva el asunto. Existiendo acuerdo entre la Empresa y el Proveedor se pagará el total de la suma convenida. No se permite ningún reclamo que se haga después de efectuado el pago final bajo esta OC. Si el proveedor no indica sus objeciones de acuerdo con los términos de esta cláusula, se entiende que renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción o derecho que a tal efecto pudiese corresponderle.

- 3.5. La Empresa podrá retener cualquier suma que adeude al Proveedor en caso de verificarse hechos que hagan presumir fundadamente la existencia de un incumplimiento de este último en relación con obligaciones que le correspondan con terceros, de origen laboral y/o civil, que se vinculen directa o indirectamente al objeto de la presente Orden de Compra. Dicha retención podrá mantenerse vigente todo el tiempo mientras persistan los fundamentos que dieron motivo a la misma y al momento de ponerle término, no habrá derecho a reajuste ni cobro de interés o penalidad alguna en favor del Proveedor. Se deja constancia que dicha retención podrá ocuparse para indemnizar a la Empresa de cualquier suma que esta última haya debido pagar como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la misma.
- 3.6. En el caso de que la presente Orden de Compra esté relacionada a la compra de bienes, el Proveedor deberá incluir en la glosa de la factura el número de pedido que aparece en este documento
- 3.7. Respecto de los servicios que se contraten por la presente orden de Compra, el Proveedor deberá incluir el número de la HES respectiva (número asignado en el sistema de la Empresa la correspondiente Orden de Compra) en la glosa de la factura. En caso de ausencia del número mencionado, la Empresa podría rechazar la factura o podría implicar un retraso en el pago de la factura.

#### **CAPITULO IV – RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

- 4.1 La Empresa y el Proveedor, son personas independientes entre sí y no tienen ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellos, ni entre su respectivo personal. El Proveedor es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas al empleador por el Código del Trabajo, leyes complementarias, de seguridad social y previsional, así como de la responsabilidad civil o penal que pueda emanar de los actos ejecutados por su personal o de sus subcontratistas. El Proveedor se obliga a mantener indemne a la Empresa de todo juicio, litigio, acción judicial o demanda que inicie en su contra cualquiera de sus dependientes o herederos, o incluso terceros con quienes tenga una relación meramente civil, por cualquier concepto derivado del incumplimiento de obligaciones civiles, laborales o previsionales, o respecto de demandas por concepto de accidentes del trabajo, incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte de los empleados. En caso de que la Empresa se vea obligada a pagar cualquier suma de dinero por cualquiera de los conceptos anteriores o cualquier otro concepto que sea de cargo o responsabilidad del Proveedor o de sus subcontratistas, el Proveedor deberá restituir dicha suma de dinero, debidamente reajustada entre la fecha del desembolso y la fecha de su restitución efectiva, dentro de los 10 días corridos siguientes a la

solicitud en tal sentido efectuada por la Empresa, más el interés corriente. Junto con lo anterior, el Proveedor se obliga a pagar todos los gastos razonables y documentados de defensas judiciales o extrajudiciales, que la Empresa deba realizar por lo indicado previamente. La restitución de dicha suma de dinero deberá hacerse en los mismos plazos antes señalados. Los abogados para efectuar las posibles defensas serán elegidos por la Empresa.

- 4.2 En el caso de la contratación de los bienes descritos en esta Orden de Compra, esta entrega se materializa con la recepción conforme de los bienes mediante la correspondiente Guía de Despacho correctamente firmada con timbre, fecha y nombre del responsable de la recepción.
- 4.3 El Proveedor declara conocer y aceptar el Código Ético de Proveedores que se encuentra disponible en la siguiente página web:  
<https://www.bupa.cl/bupa/codigo-de-etica-de-proveedores>

## **CAPÍTULO V – CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información a la cual tenga acceso por cualquier medio el Proveedor (considerando su personal) con ocasión del presente Contrato tendrá el carácter de confidencial. Esta información deberá ser mantenida en reserva por parte del Proveedor, quien además deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los activos informáticos a que tenga acceso, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Documento o hacer cualquier uso indebido de ellos. Al respecto, el Proveedor será responsable de implementar los mecanismos de seguridad para resguardar la información confidencial, en particular la de los pacientes. Las partes dejan expresa constancia de que la Empresa es dueña de todos los estudios, informes y resultados materia de este Documento, así como de la base de datos de los pacientes a los cuales pueda tener acceso el Proveedor mientras preste sus servicios, no pudiendo este último darle un uso distinto a dicha información que no sea para el fiel cumplimiento del presente Documento y especialmente lo que al respecto establece la ley N°20.584. Todas las obligaciones contenidas en esta cláusula son consideradas esenciales y mantendrán su vigencia indefinidamente, incluso con posterioridad al término de este Documento y su infracción será causal de terminación anticipada del presente contrato, por incumplimiento, que se hará efectivo, mediante la entrega de una comunicación escrita en tal sentido, que una vez recepcionada en el domicilio del Proveedor, que se informa en la comparecencia, producirá efectos de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial o arbitral de ninguna especie, sin perjuicio del ejercicio de los otros derechos que asistan al Mandante conforme al presente Documento y la ley.

## **CAPITULO VI - GARANTÍA**

El Proveedor garantiza a la Empresa que:

- 6.1. Todos los bienes cubiertos por esta OC estarán en conformidad con todos los planos, especificaciones u otras descripciones, entregados por la Empresa, o proporcionados por el Proveedor y aprobadas por la Empresa.
- 6.2. Los bienes serán nuevos, libres de defectos, aptos y suficientes para los fines propuestos y que cumplirán satisfactoriamente las condiciones de operación especificadas.
- 6.3. De haber defectos o deficiencias de cualquier naturaleza en los bienes, la Empresa informará al Proveedor por escrito, estando este último obligado a actuar con la máxima prontitud y diligencia para corregir defectos o deficiencias y proteger los intereses de la Empresa. El Proveedor, a sus expensas (sin límite de costos de remoción, embalaje, transporte y reinstalación), debe reparar o reemplazar cualquier bien o servicio proporcionado a la Empresa que no esté conforme con los requerimientos de esta OC.
- 6.4. El Proveedor asumirá los cargos y costos por las reparaciones que efectúe la Empresa, para corregir los defectos o deficiencias del bien de que se trate o los servicios si así fuere. Lo anterior se verificará cuando el Proveedor, una vez notificado de los defectos o deficiencias, haya fallado o retarde en tomar las acciones necesarias, rápida y

- eficientemente, para corregir los defectos de los bienes o servicios objeto de la OC.
- 6.5. Los bienes suministrados bajo esta OC estarán sujetos a pruebas e inspecciones, las cuales podrán ser presenciadas por la Empresa, a quien se dará acceso a todas las áreas de la(s) planta(s) del Proveedor o de sus subproveedores comprometidos en la fabricación o el procesamiento de la OC.
  - 6.6. La inspección y constatación presencial de las pruebas por parte de la Empresa o la falta de inspección o constatación presencial de las mismas no liberarán al Proveedor de ninguna de sus obligaciones relacionadas con esta OC.

#### **CAPITULO VII - CESIÓN SUBCONTRATO**

- 7.1. La Empresa podrá ceder, libre y unilateralmente y en cualquier momento, el presente acuerdo y todos los derechos que emanan de él. La cesión se perfeccionará, con respecto al Proveedor, mediante la simple comunicación de la cesión, que se efectuará por carta certificada al domicilio de este último, acompañando copia simple de la cesión respectiva. En caso de efectuarse tal cesión, el presente contrato permanecerá inalterado en todas sus estipulaciones, quedando el cesionario obligado a cumplirlas íntegramente.
- 7.2. El Proveedor, no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial, los derechos que para él emanan de la presente OC, sin autorización otorgada por escrito por la Empresa.
- 7.3. El Proveedor no podrá constituir prenda u otras garantías o gravámenes que afecten al presente Documento o al contrato que las Partes puedan suscribir, ni afectar cualquier derecho derivado de éstos, como los pagos o cobros provenientes del mismo.

#### **CAPITULO VIII - SUSPENSIÓN**

- 8.1. La Empresa podrá ordenar la paralización de los suministros o prestación de los servicios, cuando existan procedimientos, conductas y/o condiciones que arriesguen la seguridad o integridad de personas, bienes, instalaciones de propiedad de cualquiera de las Partes o terceros. La paralización se mantendrá hasta que la situación que la provoca sea subsanada satisfactoriamente, y no habrá, por ello derecho del Proveedor a indemnización de ninguna especie.
- 8.2. La Empresa podrá en cualquier momento, sin expresión de causa, suspender total o parcialmente los suministros y/o servicios, por aviso escrito al proveedor, otorgado con siete (7) días de anticipación. En el aviso de suspensión, la Empresa indicará la naturaleza, fecha en que se hará efectiva la suspensión y su duración estimada. Al recibo de tal comunicación el Proveedor procederá a adoptar todas las medidas necesarias o conducentes para minimizar los costos involucrados en la suspensión. La Empresa podrá, en cualquier momento, autorizar la reiniciación de los suministros suspendidos, notificando al Proveedor la fecha efectiva de término de la suspensión. Si cualquier suspensión excede de 90 días consecutivos, entonces cualquier parte podrá terminar este convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula de término anticipado por mutuo acuerdo.

#### **CAPITULO IX - TÉRMINO ANTICIPADO**

- 9.1. La Empresa podrá poner término a los servicios objeto del presente Documento en forma unilateral, anticipada e incluso sin expresión de causa, en cuyo caso deberá pagar al Proveedor, exclusivamente, los bienes y servicios suministrados, sin derecho a indemnización o compensación alguna adicional, a las que el Proveedor renuncia expresamente. El Proveedor enviará, dentro de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de término por esta causa, una propuesta de ajuste final del precio de esta OC, incluyendo todos los costos ya descritos en que se haya incurrido.
- 9.2. El Proveedor renuncia expresamente a toda compensación por lucro cesante, daño moral y en general daños consecuenciales, cualquiera sea el incumplimiento que se reclame de

la Empresa.

- 9.3. La terminación anticipada de contrato, por incumplimiento, en virtud de lo señalado en este Capítulo, o cualquier otra que corresponda conforme la relación contractual que une a las Partes, se verificará sin necesidad de declaración judicial o arbitral de ninguna especie, el tercer día corrido siguiente de aquel en que la Empresa hubiera comunicado su decisión en tal sentido. El término anticipado de contrato se verificará de pleno derecho y con independencia de lo que se resuelva en definitiva en relación con la procedencia del ejercicio del derecho a término anticipado de contrato.

#### **CAPITULO X - MULTAS**

Si el Proveedor no cumple con su obligación de fechas de entrega de bienes según OC, pagará la multa señalada en la OC, sin perjuicio del derecho de la Empresa a poner término anticipado a ésta o al Contrato correspondiente por esta causal, que se considera esencial y además, su derecho de solucionar el incumplimiento de entrega a su provecho, mediante la suscripción de un convenio con un tercero con el fin de proveer los bienes y/o servicios, o la porción de cualquiera de ellos que falte. En tal caso, el Proveedor deberá indemnizar a la Empresa, por la diferencia entre el precio del Proveedor y el precio de la tercera parte, además de todo gasto adicional asociado con el contrato con tal tercera parte.

#### **CAPITULO XI – REGULACIÓN RELATIVA A LA LEY N° 20.393 Y NORMATIVA DE CUMPLIMIENTO**

El Proveedor declara expresamente conocer y comprender las regulaciones de la Ley Chilena N°20.393, que regula la responsabilidad penal de la persona jurídica (“Ley 20.393”) y la normativa de cumplimiento nacional que establece obligaciones para la persona jurídica en su relación con terceros. En particular, pero sin ser un listado taxativo, aquella contenida en el Decreto Ley N°211, La Ley N°19.629, que regula la protección de datos personales y la Ley N°19.496 que protege los derechos de los consumidores (todas en conjunto, la “Normativa de Cumplimiento”). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20.393, la Compañía ha implementado un Sistema de Prevención de Delitos, el que forma parte integrante del acuerdo de bienes o servicios convenido con el proveedor.

El Proveedor declara conocer el Sistema de Prevención de Delitos de la Compañía y las obligaciones, sanciones y prohibiciones establecidas en el contexto del referido Sistema de Prevención de Delitos, las cuales se obliga a cumplir, siendo lo anterior una obligación esencial del acuerdo entre las partes. Asimismo, se obliga a denunciar a través del canal de denuncias de la Compañía, cualquier acto que pueda constituir una violación de la Normativa de Cumplimiento y/o de la Ley 20.393.

#### **CAPITULO XII - LEY 18.314.**

El Proveedor declara en este acto que ni la entidad ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, mandatarios o representantes, son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley N° 18.314, ni se encuentran incluidos o realizan transacciones con personas o entidades incluidas en las siguientes listas de sanciones internacionales: /i/ United Kingdom (UK): “Financial Sanctions Consolidated List of Targets”; /ii/ OFAC (EEUU): “Specially Designated Nationals List (SDN List)” y “Consolidated Sanctions List”; /iii/ Unión Europea: “Consolidated list of persons, groups and entities subject to EU financial sanctions”; /iv/ ONU: “Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas”.

### **CAPITULO XIII – PREVALENCIA DE CLÁUSULAS.**

En caso que el Proveedor haya suscrito un contrato con la Empresa respecto de los bienes y servicios objeto de este documento, y siempre y cuando exista una discrepancia, diferencia, o entre ambos una contradicción, las Partes entenderán que siempre prevalecerá lo establecido en el correspondiente contrato y sus anexos, a menos que éstos expresamente señalen lo contrario.

### **CAPÍTULO XIV - ARBITRAJE.**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.

### **CAPITULO XV - DOMICILIO.**

Para todos los efectos de este documento y relación contractual que de ella surge, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia en todo aquello que no sea de competencia del árbitro antes señalado.